



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha: **11 JUN 2009**

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Cambiaria, Entidades Depositantes del Banco de la República, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio

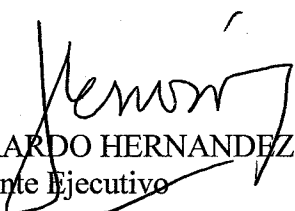
ASUNTO: 01 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza la Hoja 1-3 del 3 de marzo 2009 y 1-4 del 8 de enero de 2009, se eliminan las hojas G1-1 y G3-1 del 7 marzo de 2008 de la Circular Reglamentaria Externa DTE-164, correspondiente al Asunto 01 “**CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO**” del Manual de Tesorería.

Esta actualización corresponde a los siguientes aspectos:

- La clasificación de los billetes se debe realizar con base el folleto impreso que suministró el Banco y que corresponde al denominado “abanico del grado de deterioro de los billetes Colombianos”.
- En las ciudades donde el Banco de la República tenga oficinas con área de Tesorería y no haya servicio de transportadoras de valores se autoriza el recibo de consignaciones en pacas sueltas para las denominaciones de \$10.000,00, \$20.000,00 y \$50.000,00, las cuales se deben presentar debidamente empacadas, individualmente, en bolsa plástica.
- Eliminamos las gráficas 1 y 3 correspondientes a los empaques de 6 y 12 pacas, debido a que actualmente solo se reciben paquetes conformados por 10 pacas.

Cordialmente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería





CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 11 JUN 2009

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

acompañado de una o más personas para adelantar los respectivos procesos logísticos y operativos y en ellas no podrán delegarse más de dos (2) transacciones. Queda a discreción de cada oficina del Banco de la República aumentar la cantidad de transacciones, de acuerdo con los volúmenes manejados y disponibilidad de ventanillas.

2. CONSIGNACIÓN DE BILLETES**2.1. INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN**

Los Bancos Comerciales deben tener en cuenta las siguientes instrucciones para la preparación de las consignaciones sujetas a verificación:

- a. El Banco de la República solo recibirá en consignación los billetes debidamente separados el apto y deteriorado. Es decir, el proceso de clasificación o separación de los signos deberá adelantarlo cada Entidad previamente a la realización del depósito. Para facilitar las labores de clasificación de los signos, ésta se deberá realizar con base en folleto denominado “abanico del grado de deterioro de los billetes Colombianos”, que fue distribuido por el Banco y la información que periódicamente se distribuya indicando a partir de que número el signo deberá declararse amortizable.
- b. La identificación en los fajos de billetes de los cajeros o responsables del conteo y autenticación se debe realizar en forma numérica, de tal forma que al realizar la captura y trámite de la información por eventuales diferencias se haga referencia a un código y no a un nombre. Con este propósito, cada entidad financiera deberá asignar para su identificación números de máximo cuatro dígitos a quienes deben responder por el contenido de los valores consignados.
- c. **En todas las Oficina del Banco con área de Tesorería solo se recibirán pacas completas, debidamente empacadas en bolsas plásticas transparentes (calibre 2), conformando paquetes de diez (10) pacas.** Las pacas que conformen el paquete deben ser de la misma denominación y estar recontadas por el mismo Cajero, se exceptúan las denominaciones que no están en circulación y que por consiguiente, sea difícil completar paquetes. En las ciudades donde no haya servicio de Transportadoras de Valores, se autoriza el recibo de pacas sueltas en cantidades menores a 10 para las denominaciones de \$10.000, \$20.000,00 y \$50.000,00, las cuales deberán presentarse individualmente y debidamente empacadas en bolsa plástica.

Dichos paquetes deben sellarse con cinta adhesiva transparente (mínimo de cinco Centímetros de ancho), envolviéndolos en cruz y sellándolos completamente con el fin de garantizar la integridad de su contenido.

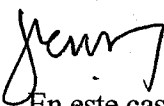


CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha: 11 JUN 2009

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACION Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO.

- d. El empaque en bolsas plásticas de las 10 pacas de una misma denominación, debe efectuarse según se muestra en las gráficas No. 3, con el fin de facilitar la identificación de la denominación y la labor de paqueteo, sin necesidad de abrir la bolsa en el momento de recibir la consignación sujeta a verificación. No se aceptará la consignación, cuando en una misma bolsa se incluyan denominaciones diferentes.
- e. Las "pacas" estarán conformadas por 10 fajos de 100 billetes cada uno, de una misma denominación, es decir, los paquetes contendrán 60, 100 y 120 fajos, según el tipo de paquete que corresponda. Sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento.
- f. Para confeccionar las pacas se ajustarán los fajos con un solo zuncho, el cual se colocará en el mismo sentido de las fajillas, tal como se aprecia en la gráfica No. 4 con el fin de darles mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Se recomienda que el ajuste de las pacas con zuncho sea moderado y no excesivo, ya que ello deforma y daña prematuramente los billetes generándoles dobleces que ocasionan inconvenientes en el proceso de preparación y alistamiento, como en los procesos de alimentación en los equipos automáticos.
- g. Al conformar la paca con los 10 fajos, estos se colocarán de tal forma que queden cinco fajillas a cada lado del zuncho central, según se ilustra en la gráfica No.4 que se anexa
- h. Solo se aceptará una faja o tirilla distintiva del Banco depositante para conformar o sujetar cada fajo y esta debe colocarse sobre la marca de agua, a 3.5 centímetros del borde izquierdo del billete, con la efigie hacia el exterior, tal como se ilustra en la gráfica No.5 adjunta. Las fajillas no deben asegurarse a los billetes con grapas, cinta pegante, o cualquier otro elemento, pues esto genera inconvenientes en su manipulación.
- i. No se aceptan pacas que contengan fajillas del Banco de la República ni de ningún otro Banco o Entidad diferente a la que esté efectuando el depósito. Igualmente, en caso de detectarse más de una fajilla por fajo o fajillas colocadas al revés ocultando la parte impresa, o con sellos sobrepuestos de otra entidad, se procederá a la devolución del depósito.
- j. Dentro de cada fajo los billetes se colocarán "orientados" y "careados", es decir, con la efigie al frente y hacia un mismo lado.
- k. El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación, fajos o billetes sueltos. En el caso de signos deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar una paca, la Entidad Financiera puede consignar periódicamente los fajos por las ventanillas de atención al público, diligenciando la forma BR-3-477-0 "RECIBO DE CONSIGNACIÓN", que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

 http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_tesore.html

En este caso se dará la conformidad al momento de recibir el depósito. 